



REF : Aprueba texto refundido y modificaciones de la Ordenanza Sobre Derechos Municipales por concesiones, Permisos y Servicios.

PURRANQUE, 30 de Octubre de 2017.

**VISTOS:** La Ordenanza Refundida N° 1 del 25 de octubre del 2010, Sobre Derechos Municipales Por Concesiones, Permisos y Servicios, lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 del año 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones, la Ley N° 18.290 del año 1984, sobre Transito y sus modificaciones teniendo presente las facultades señaladas en la letra d) y e) del artículo N° 5 y letra i) del artículo N° 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:** Lo acordado por el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria N 845 de fecha 25 de Octubre del 2017, se dicta la siguiente Ordenanza refundida, que modifica, coordina y sistematiza la normativa sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

**ORDENANZA REFUNDIDA N° 02 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017  
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS**

**INDICE**

TITULO	I	LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LOS DERECHOS.
TITULO	II	TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS.
TITULO	III	BODEGAJE
TITULO	IV	ACTIVIDADES LUCRATIVAS
TITULO	V	PROPAGANDA O PUBLICIDAD
TITULO	VI	OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO
TITULO	VII	CEMENTERIOS
TITULO	VIII	SERVICIOS DE ASEO, ORNATO Y TRABAJOS ESPECIALES
TITULO	IX	URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN
TITULO	X	TERMINAL DE BUSES
TITULO	XI	DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO
TITULO	XII	DERECHOS VARIOS
TITULO	XIII	DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES Y EXENCIONES
TITULO	XIV	SANCIONES
TITULO	XV	NORMAS VARIAS

**TITULO I  
LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LOS DERECHOS**

**ARTICULO 1º.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar los que obtengan de la Municipalidad una Concesión, un permiso o reciban un servicio.

**ARTICULO 2º.** Cada Dirección Municipal a través de sus Unidades, efectuará la liquidación de los derechos que proceda, en base a la unidad tributara mensual ( U.T.M.) vigente a la fecha de la respectiva liquidación, de conformidad a lo que se establece en esta Ordenanza y la dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago a la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda. Acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la concesión, el permiso o la prestación de servicio.

**TITULO II  
TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS**

**ARTICULO 3º.** El permiso de concesión para estacionamientos reservados en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley del Transito, plan regulador Comunal y demás normas legales que lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos los cuales deben ser pagados de la siguiente forma:

1. Vehículos enumerados en el Art. 12 Letra a) del D.L N° 3.063: Automóviles particulares, Station Wagons, Carrozas Fúnebres, Camionetas, Jeep y Motocicletas, pagará por mes por MT2.  
.....3% U.T.M.
2. Vehículos enumerados en el Art. 12 Letra b) N° 1 y N° 2 del D.L 3.063: Automóviles de alquiler. Valor anual.....15% U.T.M.
3. Vehículos enumerados en el Art. N° 3,4,5 del D.L N° 3.063 Camiones, Tractores, Carros, Remolques, Acoplados o Vehículos Motorizados, Buses, Taxi buses.  
Valor mensual xmt2.....5% U.T.M.
4. Los espacios destinados a estacionamientos de Servicios Públicos autorizados por la Ilustre Municipalidad pagarán un valor a cobrarse en el mes de Enero de cada año.  
Valor Anual., por Mt2.....5% U.T.M.

**ARTICULO 4º.** Los permisos, Servicios y Documentos que señalan a continuación, por derechos en otorgamientos de licencias de Conducir según Ley N° 18.290 y sus modificaciones, pagarán los siguientes valores:

- 1.- Otorgamiento Licencias de conducir clases B,C,D,E y F, por cada una.....70%U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de fecha 17/10/2011)
- 1.1 Otorgamiento de dos o más clases de Licencias de Conducir B,C,D,E y F  
.....100% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de fecha 17/10/2011)
- 2.- Control de Licencias de conducir clases B, C, D, E y F por 6 años.....50% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
- 3.- Cambio de Licencias a una clase profesional A1, A2, A3, A4, A5  
(Ley N° 19.495).....70% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
- 3.1 Cambio de licencias a dos clases profesionales A1, A2, A3, A4, A5  
(Ley N° 19.495).....100% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
- 4.- Control de Licencias Profesionales A1 ó A2 ó A3 ó A4 ó A5,  
(Ley N° 19.495).....70% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
- 4.1 Control de Licencias A1 y/o A2 (Ley 18.290).....60% U.T.M.  
(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)
- 5.- Duplicado de licencia de conducir.....50% U.T.M.  
(Modificada según, acuerdo en la sesión ordinaria N° de 26/10/2016)
- 6.- Cambio de domicilio, nombre y/o apellido.....15% U.T.M.  
(Modificada según, acuerdo en la sesión ordinaria N° de 26/10/2016)
- 7.- Examen práctico o psicotécnico para eliminar restricción.....20% U.T.M.
- 8.- Examen práctico fuera del circuito habitual (rural), sólo máquinas pesadas dentro de la comuna.....50% U.T.M.
9. Examen práctico en comunas que no otorguen licencias de conducir (sólo Maquinarias pesadas).....200% U.T.M.
- 10.- Certificados otorgados por la Dirección de Tránsito relacionados con registro comunal de vehículos motorizados y licencia de conducir .....20% U.T.M.

11. Por cada extensión de licencias de conducir adicionales a la ya autorizada , por cada año y hasta completar el periodo de licencia original pagaran ..... 10% U.T.M.

12. Otorgamiento y control de licencias restringidas por determinación del médico Psicotécnico.

a) Si el periodo otorgado es inferior al 50% del plazo de vigencia de la licencia, su valor será un 50% del valor normal de su clase.

b) Si el periodo otorgado es superior o igual al 50% del plazo de vigencia de la licencia, su valor será el normal para su clase.

**ARTICULO 5º.** Los permisos, Servicios y Documentos que señalan a continuación pagarán los siguientes valores:

1.- Duplicado de sello verde y rojo por inutilización de éste..... 10% U.T.M.

2.- Duplicado de Permiso de Circulación originado por extravío o destrucción,..... 15% U.T.M.

3.- Certificado de Antigüedad de Licencia de Conducir..... 30% U.T.M.

4.- Empadronamiento de vehículo de tracción animal.....EXENTO.

5.- Autorización de señalización solicitadas por particulares, de acuerdo a formato de la Dirección de Transito (no incluye valor de la señal), anual..... 100% U.T.M.

6.- Verificación del N° de motor transformaciones, cambio de color y otros fines cuando sea el caso, por certificado..... 15% U.T.M.

7.- Permiso especial de traslado, conforme a la letra c) del Art. 14 de la Ley de Rentas Municipales, por día..... 5% U.T.M.

8.- Cambio de nombre Permiso de Circulación por transferencias del Vehículo..... 10% U.T.M.

**ARTICULO 6º.** La emisión de Certificados que se relacionen con el Registro Municipal de Carros y Remolques de acuerdo a lo contemplado en el D.S (interior) N° 83/88, Pagarán los siguientes derechos:

1.-Certificado de empadronamiento de carros de arrastre:

Hasta 5.000 Kgrs..... 30% U.T.M.

Desde 5.001 y más Kgrs..... 40% U.T.M.

2. Duplicado de Empadronamiento..... 10% U.T.M.

3.- Duplicado de Placa Patente de Carro de arrastre..... 50% UTM

### **TITULO III BODEGAJE**

**ARTICULO 7º.** Los servicios de bodegajes en recintos municipales respecto de vehículos, especies y animales abandonados en la vía pública o retirados por cualquier causa pagarán por unidad los siguientes derechos por mes o fracción de este, respecto de los vehículos que se encuentren retenidos por más de cinco años en los corrales municipales, previa autorización de la autoridad competente, se rebajará el derecho a bodegaje en un 80% sobre la tasa normal por todo el periodo que se encuentren retenidos:

## 1.- Vehículos

<u>DETALLE</u>	<u>HASTA 15 DIAS</u>	<u>HASTA 30 DIAS</u>	<u>HASTA 6 MESES</u>	<u>HASTA 1 AÑO</u>	<u>HASTA 3 AÑOS</u>	<u>3 AÑOS Y MAS</u>
<u>MOTOS, BICICLETAS Y VEHÍCULOS A TRACCIÓN ANIMAL</u>	<u>10% UTM</u>	<u>20% UTM</u>	<u>50% UTM</u>	<u>70% UTM</u>	<u>100% UTM</u>	<u>50% UTM</u>
<u>AUTOMOVILES CAMIONETAS Y SIMILARES</u>	<u>15% UTM</u>	<u>30% UTM</u>	<u>50% UTM</u>	<u>80% UTM</u>	<u>100% UTM</u>	<u>50% UTM</u>
<u>CAMIONES, BUSES MICRO-BUSES, MAQUINARIA AGRICOLA Y PESADA</u>	<u>30% UTM</u>	<u>50% UTM</u>	<u>100% UTM</u>	<u>150% UTM</u>	<u>200% UTM</u>	<u>100% UTM</u>

2. Animales, por día.....2% U.T.M.

3.- Especies por Mts3.....10% U.T.M.

3.1 Otras especies no especificadas por día.....0.5% UTM.  
(Agrega Sesión Ordinaria N° 700 de fecha 21/10/2013).

4.- Déjese exento de pago de bodegaje, los vehículos que se encuentren en los corrales municipales que han sido rematados por orden judicial.

5. Vehículos que están más de 5 años retenidos, previa autorización de la autoridad competente – Juez.....10% U.T.M.

#### TITULO IV ACTIVIDADES LUCRATIVAS

**ARTICULO 8°.** El otorgamiento de Permisos para el ejercicio transitorio de actividades Lucrativas pagara los siguientes derechos:

1. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas, verduras, artículos de paquetería, ropería y accesorios domésticos, diario.....5% U.T.M.

2. Los permisos para ejercer el comercio en ferias libres y de chacareros, en el lugar en donde la Municipalidad lo establezca.....Exento.

3.- Ferias comerciales y remates de especies nuevas o usadas, diario.....500 % U.T.M.

4. El permiso para comercializar productos del mar u otros similares en la vía pública previa presentación de resolución sanitaria, diario.....5% UTM.

5. Funcionamiento de circo, con uso de la vía pública o privados.....EXENTO.

6. Parque de entreteniones y juegos infantiles, diario:  
Con uso de espacio público por mt2.....3% U.T.M.

En recinto privado, diario.....50% U.T.M.

7. Basares de entretecho que efectúen instituciones sin fines de lucro y que acrediten personalidad jurídica vigente..... EXENTO.

8. Permisos para beneficios sociales y similares no indicado anteriormente, efectuados por particulares por día.....25% U.T.M.

9. Show artístico y otros análogos, por día.....50% U.T.M.

10. Las exenciones respecto a los permisos establecidos en el presente artículo que sean solicitadas por los Organismos o Instituciones, dependientes y colaboradores de los establecimientos de educación Municipal, siempre que involucren la ocupación de un inmueble de educación, deberá contar con la autorización previa del Departamento Administrativo de Educación Municipal.

11. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas y verduras, artículos de paquetería, ropería y accesorios domésticos, mensual.....100% U.T.M.
12. Permiso ambulante dentro de la comuna para vender frutas y verduras, artículos de paquetería, ropería y accesorios domésticos, mensual, con certificación socioeconómica a través del registro social de hogares para los habitantes de la comuna de Purranque.....50% U.T.M.
13. Permiso para comercializar productos; como frutas, verduras, artículos de paquetería, vestuario, accesorios domésticos y otros, que se ubiquen en el techo multiuso, sector bodegón, los días Lunes, Martes, Jueves y Viernes de cada semana y mes,
- a) Para personas que acrediten registro social de hogares en la comuna de Purranque, pagaran diario.....2% UTM
- a.a) Para personas que acrediten registro social de hogares en la comuna de Purranque, pagaran mensual.....35% UTM
- b) Para personas que no acrediten registro social de hogares en la comuna de Purranque, pagaran diario.....8% UTM
- b.b) Para personas que no acrediten registro social de hogares en la comuna de Purranque, pagaran mensual.....1 UTM

(Aprobado sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 816 de fecha 04 de Enero año 2017)

**ARTICULO 9°.** Los permisos especiales con ocasión de fiestas populares y religiosas, pagarán los siguientes derechos:

**1. Fiestas Populares.**

Kioscos rodantes instalados en forma provisoria en la vía pública o sitio que indique la Municipalidad, por mts 2, diario.....5% U.T.M.

Para el cobro de los demás permisos se aplicara lo establecido en el Art. 9, de la presente ordenanza.

**2. Fiestas religiosas de carácter nacional, (exceptuase fiesta de San Sebastián).**

2.1 Ventas de artículos de paquetería, ropa, fruta, verduras y otros similares, incluido el uso de la vía pública, por Mts.2 diario, con un máximo de 2 Mts.2.....10% U.T.M.

2.2 Venta de flores y otros similares, incluido el uso de la vía pública por Mts.2 diario, con un máximo de 2 Mts, con un máximo de 2 Mts.2.....10% U.T.M.

2.3 Venta de alimentos, previa autorización sanitaria (El lugar será designado por el municipio), pagaran por Mt.2, (con un máximo de 2 Mts2).....15% U.T.M.

**3. Fiesta religiosa de San Sebastián, 20 de Enero de cada año.**

Instalación de cocinerías, en espacios públicos o privados, con autorización sanitaria, pagaran .....250% U.T.M.

Puestos establecidos con uso de la vía pública o en terreno que determine la Municipalidad, puestos de 1 mts. de frente por 3 mts. de fondo pagaran .....45% U.T.M.

Carro rodante estacionado en forma provisoria con uso de la vía pública o en terreno que determine la Municipalidad por mts 2 pagaran.....15% U.T.M.

Comercio Ambulante pagaran.....20% U.T.M.

Venta de comidas previamente preparadas o elaboradas en el momento, previa autorización de la autoridad sanitaria, por Mt.2, pagarán.....15% U.T.M.

#### 4. Celebración de Fiestas Patrias.

Los valores mínimos a cobrar serán los siguientes:

4.1 Fondas realizadas por particulares, diario.....50% U.T.M.

4.2 Fondas realizadas por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vigente.....EXENTO

4.3 Ramadas.....EXENTO.

4.4 Peñas Folclóricas realizadas por organizaciones comunitarias con personalidad jurídica vigente.....EXENTO.

5. En todas las festividades señaladas en este artículo el comercio establecido en los locales adyacentes a la plaza de armas y en calles de mayor afluencia de público y que ocupen espacios de un bien nacional de uso público para la instalación o extensión de sus locales con el objeto de vender sus mercaderías, pagarán por día.....50% U.T.M.

6. En cada uno de los puntos anteriores del presente artículo se podrá cobrar la instalación de cocinerías en terrenos particulares, previa autorización sanitaria .....100% U.T.M.

### TITULO V PROPAGANDA O PUBLICIDAD

**Artículo 10.** Se entenderá por aviso o forma propagandista o publicitaria toda leyenda, letrero o inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo o adorno decorativo, o la imagen o efecto luminoso o mecánico que pueda ser percibido en o desde el espacio público, realizada con fines Comerciales.

**Artículo 11.** Toda propaganda o publicidad gráfica-luminosa, iluminada, proyectada y reflectante ornamental, comercial o de cualquier otro tipo, que se sean vistas desde un lugar de uso público y que estén emplazados en este o en lugares privados, deberán pagar los siguientes derechos municipales:

1. Para los demás tipos de publicidad y propagandas especiales:

a). Para los demás tipos de publicidad y propaganda especiales efectuadas por empresas dedicadas al rubro publicitario, los letreros, carteles, o avisos sean estos luminosos o no luminosos y que se encuentren ubicados en sectores urbanos o rurales de la comuna, que puede ser vista u oída desde las vía pública, pagarán anualmente, por mts.2,.....30 % U.T.M.

b) Parlantes, radiodifusión, o de cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil, en horario de 09:00 a 21:00 horas, por día.....3% U.T.M.

2. Propagandas especiales no señaladas anteriormente, por mes o proporción mensual, por Mts2.....50% U.T.M.

3. No estará afecto al pago de derechos de propagandas, las instituciones religiosas, siempre que se difunda hechos sin fines de lucro, ni la que realiza la autoridad pública.

3. No estará afecto al pago de derechos de propagandas, los organismos públicos, organizaciones comunitarias, voluntariado, municipalidades e instituciones religiosas, siempre que se difunda hechos o información relacionados con los fines propios de la institución.

## TITULO VI OCUPACIÓN DE BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

**Artículo 12.** Se entenderá por bien nacional de uso público, aquel bien cuyo dominio pertenece a la Nación toda, es decir, pertenece a todos sus habitantes, cuya administración ha sido entregada a las Municipalidades y que para uso de aquellos bienes ubicados dentro del territorio de la comuna, se deberá cancelar los siguientes Derechos:

1. Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, para el comercio en un Kiosco, por semestre o proporción de este.....20% U.T.M.
2. Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público de carácter transitorio, navidad, año nuevo, fiestas patrias, aniversario de la comuna, para aquellos locales o establecimientos comerciales que extiendan u ocupen un espacio de Uso Público para mostrar o vender sus mercaderías, diario por mt<sup>2</sup>, (sin derecho a construcción).....25% U.T.M.
- 2.1 Ocupación de un Bien Nacional de Uso Público de carácter transitorio, navidad, año nuevo, fiestas patrias, aniversario de la comuna, para aquellos locales o establecimientos comerciales que extiendan u ocupen un espacio de Uso Público para mostrar o vender sus mercaderías, bajo marquesinas pagaran anual por metro cuadrado.....el 15% UTM.
3. Mesas y otros similares para la atención de público, adyacente a los establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurante y heladerías, sin entorpecer el libre desplazamiento de los transeúntes, pagarán por mes o fracción de este.....20% U.T.M.
4. Estacionamientos de locales comerciales y oficinas que persigan fines de lucro pagaran anualmente por metro cuadrado, valor que será cargado en la Patente Comercial.....3% U.T.M.
5. Quedarán exentos de este derecho, las Instituciones de carácter público, tales como: carabineros, bomberos, establecimientos educacionales Municipales, Municipalidad Recintos deportivos.....Exentos.
6. Cualquier otro tipo de ocupación de un Bien Nacional de uso Público, sea cual sea su naturaleza y que no esté expresamente regulado en otra norma legal o reglamentaria pagará por mes o fracción de mes el Mt. 2.....3% U.T.M.
7. Las Ferias itinerantes que hagan uso de Espacio Público, el lugar será designado por el Municipio y autorizara como máximo 2 metros de frente por 1 metro de fondo, por persona, pagaran diariamente.....5% U.T.M.
8. Venta de alimentos sanos, libres de grasas saturadas y colesterol, en FULL TRUCK, emplazado en la vía publica, Previa factibilidad por la Dirección de Obras y Tránsito Municipal y previa resolución sanitaria, pagaran por mt<sup>2</sup>, semestral.....20% UTM.

## TITULO VII CEMENTERIOS

**Artículo 13.** Los derechos relativos a cementerios se han establecidos según la forma que a continuación se señala:

### Derechos por terrenos de Cementerios:

1. Venta de terrenos de Cementerios, no se venderán terrenos anticipadamente, su venta será en el momento de fallecimiento.
  - 1.1. Derechos Cementerio Municipal de Purranque
    - a) Terreno de 3x3 Mts, valor a pagar por única vez.....12 U.T.M.

- b) Terreno de 2x3 Mts valor a pagar por única vez.....8 U.T.M.  
 c) Terreno de 1x3 Mts valor a pagar por única vez.....4 U.T.M.

#### 1.2. Derechos Cementerio Municipal de Corte Alto – Hueyusca.

- a) Terreno de 3x3.....6 U.T.M.  
 b) Terreno de 2x3.....4 U.T.M.  
 c) terreno de 1x3.....2 U.T.M.

#### 2.- Derechos por exhumaciones:

- a) Exhumaciones para traslado interno previa solicitud escrita y con la correspondiente resolución higiene ambiental.....10% U.T.M.  
 b) Exhumaciones para traslado hacia otro Cementerio previa solicitud escrita y con la correspondiente Resolución de Higiene Ambiental.....20% U.T.M.  
 c) Exhumación con reducción, para traslado interno previa solicitud escrita y con la correspondiente resolución de la autoridad sanitaria.....50% UTM.  
 d) Exhumación con reducción, para traslado hacia otro Cementerio, previa solicitud escrita y con la correspondiente resolución de la autoridad sanitaria.....1 UTM.

#### 3.- Derechos por Sepultación:

Derecho de Sepultación.....20% U.T.M.

#### 4.- Sepultación de Indigentes:

Las personas, calificadas como indigentes por la Dirección de Desarrollo Comunitario quedarán exentas de los derechos del presente artículo y su lugar será determinado por la Ilustre Municipalidad.

#### 5.- Derechos de Contribución:

Las personas, familiares o parientes que mantengan vigentes sus respectivos derechos a ocupar terrenos en el cementerio deberán pagar una contribución, con vencimiento al 31 de Diciembre de cada año de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Terreno de 1x3 mts. anual.....10% U.T.M.  
 b) Terreno de 2x3 mts. anual.....15% U.T.M.  
 c) Terreno de 3x3 mts. anual.....20% U.T.M.  
 d) Terreno de 3x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto.....10% U.T.M.  
 e) Terreno de 2x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto.....8% U.T.M.  
 f) Terreno de 1x3 mts anual para los cementerios de Hueyusca y Corte Alto .....5% U.T.M.

6. Las personas que hubieren sido declaradas "Hijos Ilustre" por la causal de haber cumplido 100 años y más de vida, quedaran exentos de los derechos de sepultación, derechos por terrenos de Cementerios, u otros cualquier tipo de derecho, que tenga compromiso de pago con las arcas Municipales, bastando para ello la mera certificación de la Secretaria Municipal, que califique tal calidad, cuya sepultura será de uso exclusivo del "Hijo ilustre"

7. Se podrán otorgar convenio de pago cuando se requiera sepultar algún cadáver, que por razones socioeconómicas y los gastos naturales del momento no le permitan pagar al contado.



## TITULO VIII SERVICIOS DE ASEO, ORNATO Y TRABAJOS ESPECIALES

**Artículo 14.** Los Servicios especiales por extracción de basuras, escombros, distintos de los indicados en el Art. 6 y siguiente de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales lo que se indica más adelante:

1. Retiro de escombros, por metro cúbico (Conforme a disponibilidad).....50% U.T.M.
2. Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico.....10% U.T.M.
3. Basura depositada en aceras y calzadas, contraviniendo disposiciones de la Ordenanza de Aseo y Ornato, por metro cúbico, sin perjuicio de las sanciones cuya aplicación proceda  
.....30% U.T.M.
4. Traslado de basura domiciliaria a Empresas ubicadas en sectores rurales, por KM recorrido (Conforme a disponibilidad).....1% U.T.M.

El Municipio efectuará una vez por año el retiro de elementos domiciliarios dados de baja, actividad que se denominará "PATIO LIMPIO RURAL Y URBANO". El retiro de estos elementos no tendrá costo para los usuarios.

### RETIRO DE BASURA DOMICILIARIA EN EL SECTOR RURAL

4.1. El retiro de basura domiciliaria de los sectores rurales pagaran anualmente, por cada usuario, el valor de la tarifa de aseo fijada por el municipio. Para este efecto el municipio establecerá "PUNTOS LIMPIOS", donde concurran vecinos de un mismo sector a depositar su basura domiciliaria, que no podrá exceder de los 200 litros.

El Municipio instalará además, en los "PUNTOS LIMPIOS", contenedores para el reciclaje de vidrios, cartones y plásticos, el retiro de estos elementos no tendrán costo para el usuario.  
(Se agrega en sesión extraordinaria N° 139 de fecha 25/10/2010)

5. Las extracciones usuales y ordinarias de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casa, fábricas o negocios, de producción mayor a 200 litros (54 KG), cancelaran por litro o kilo en exceso.....0.2% UTM.

**Artículo 16.** Los servicios por trabajos especiales que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Retiro de vehículos estacionados en la vía pública.....100% U.T.M.
2. Retiro de Kioscos o puestos por metros cuadrados.....50% U.T.M.
3. Extracción de árboles en sitios particulares:
  - a) Hasta 7.00 metros de altura.....50% U.T.M.
  - b) Más de 7.00 metros de altura y hasta 12 metros.....100% U.T.M.

## TITULO IX URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

**Artículo 17.** Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L N° 458 del MINVU publicado en el D.O del 13 de Abril de 1976.

1. Certificado de no expropiación emitidos por la D.O.M.....30% U.T.M.

2. En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Se considera la unidad repetida la casa aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Número Unidades	Disminución derechos
-3 a 5	10%
-6 a 10	20%
-11 a 20	30%
-21 a 40	40%
-41 o más	50%

**Artículo 18.** Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan mas adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica:

1. Estudio de expediente por cambio de destino 75% U.T.M

**Artículo 19.** La ocupación temporal de espacio público por faenas relacionadas con la ruptura de aceras, calzadas u otros para instalaciones de servicios públicos tales como: agua, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagaran un derecho municipal básico y uniforme equivalente al valor de 10% de la U.T.M, más un 0.6% de U.T.M por mts<sup>2</sup>, diario.

Para el cálculo de los metros cuadrados, se considerará la superficie total del bien nacional de uso público ocupado, según se indique en el respectivo permiso.

Estarán exentos de pagar derechos de ocupación las obras autorizadas de la obligación de renovar edificio público, como ser cambio de perfil o renovación de vereda.

Las obras que ejecute o sean financiadas por las empresas de Servicios Sanitarios, quedarán exentas.

La ocupación temporal de espacio público por faenas señaladas en el presente artículo deberá ser debidamente señalizada de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo una vez concluidos los trabajos las condiciones originales y conforme instrucciones impartidas al respecto por la Dirección de Obras del Municipio.

**Artículo 20.** Todo aquel que ejecute trabajos en la vía pública está obligado a colocar y mantener por su cuenta de día como de noche las señalizaciones de peligro y tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos, además dejar en las mismas condiciones que se encuentren o en mejores condiciones el uso de la vía.

## TITULO X TERMINAL DE BUSES

**Artículo 21.** Los Derechos por concepto de Uso de losa del Terminal de Buses se fijaran anualmente en el mes de Enero de cada año, en base a la UTM de ese mismo mes, valores que deberán establecerse mediante la dictación de un decreto Alcaldicio.

(Modificada en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011) (Modificada según, acuerdo en la sesión ordinaria N° 664 de 16/10/2012).

1. Entrada de Buses, Taxi buses y Minibuses a la losa del Terminal, pagarán los siguientes valores por cada entrada.

a) Recorrido menores de 100 Km.	1.22% U.T.M
b) Recorrido igual o superior a 100 Km	2.45% U.T.M
c) Recorrido internacional	5% U.T.M

2. Arriendo mensual de los módulos del Terminal de buses 1.25 U.T.M

## TITULO XI DERECHOS DE ASEO DOMICILIARIO

**Artículo 22.** En conformidad a la Ley de Rentas Municipales N° 3.063, la Tarifa de Aseo Domiciliario se determinara en conformidad a los artículos 6, 7, 8 y 9. Dicha tarifa será fijada anualmente mediante decreto Alcaldicio.

**Artículo 23.** Sin perjuicio a lo establecido en el artículo 22 de la presente Ordenanza, estarán exentos de los derechos de aseo:

1.- En forma automática aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual y inferior a 225 U.T.M

2.- Las propiedades cuyo avalúo fiscal sea superior a 225 U.T.M e inferior a 354 U.T.M atendidas y acreditadas las siguientes condiciones socioeconómicas o grupo etareo al que pertenezca el contribuyente:

- a) Mujeres y Hombres mayores de 60 años.
- b) Propietarios (as) cuyo único ingreso sea una pensión asistencial.
- c) Propietarios (as) que perciban una pensión de invalidez
- d) Propietarios (as) beneficiarios de una pensión mínima de vejez.
- e) Propietarios (as) cuyo ingreso mensual sea igual o inferior al ingreso mínimo mensual.
- f) Propietarios (as) que se encuentren en una situación socioeconómica de indigencia, previa calificación del Departamento de Desarrollo Social del Municipio.
- g) Propietarios que padezcan de una enfermedad catastrófica.
- h) Propietarios que certifiquen su calidad de cesante previo informe del Departamento de Desarrollo Comunitario.
- i) Inmuebles destinados a Servicios Públicos.
- j) Inmuebles destinados a Instituciones sin fines de lucro y que tengan como objetivo el Desarrollo Social.

Para los contribuyentes señalados en la letra a), del punto 2), del presente Artículo bastara con la presentación de la solicitud y copia de la cédula de identidad vigente.

## TITULO XII DERECHOS VARIOS

**Artículo 24.** Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1. Informe hechos por funcionarios municipales solicitados por particulares	15% U.T.M
2. Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de aquellos que por ley están exentos.	5% U.T.M
3. Remate de especies y bienes sean nuevos o usadas por día	200% U.T.M
4. Copia autorizada del plano regulador	50% U.T.M
5. Copia autorizada de planos aprobados por la D.O.M incluido el valor de las copias	50% U.T.M
6. Copia autorizada de: Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones Municipales, copias autorizadas del expediente de permisos otorgados por la D.O.M y otros, análogos, por hoja.	2% U.T.M
7. Duplicado de patentes comerciales, patentes Industriales, patentes de Alcoholes, patentes profesionales originados por extravío, destrucción, etc. (Modificado en la sesión extraordinaria N° 128, de fecha 23/10/2008)	10% U.T.M
8. Duplicado de ordenes de ingresos varios por extravío, destrucción, etc. (Se agrega en la sesión extraordinaria N° 128, de fecha 23/10/2008)	10% U.T.M

09. Venta de afiches de la Ley 19.925, sobre Expendido y Consumo de Bebidas Alcohólicas. (Se agrega en la sesión extraordinaria N° 128, de fecha 23/10/2008)	5% U.T.M
10. Fotocopias por cada hoja de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos, decretos y antecedentes de carpetas solicitadas por particulares (Se agrega en reunión ordinaria N° 592 de 18/10/2010).	0.1 % U.T.M
11. Se proporcionara de acuerdo a presupuesto vigente servicios medico veterinario, para la atención de mascotas lo cual incluye examen clínico completo y antiparasitario, a personas beneficiarias del Sistema público de Salud, los cuales cancelarán por animal atendido. Se agrega en sesión extraordinaria N° 139 de fecha 25/10/2010)	2.7% UTM.
12. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde B.N.U.P, por metro cúbico. (Se agrega en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)	2 % UTM
13. Extracción de materiales áridos de pozos lasteros de propiedad particular, por metro cúbico. (Se agrega en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)	2% UTM
14. Servicio de envío por correo de documentos, solicitado por interesado (Se agrega en sesión ordinaria N° 628 de 17/10/2011)	6% UTM
15. Cobro mensual por concepto de arriendo de cocinerías en el sector Bodegón en la Ciudad de Purranque. (Agrega Sesión Ordinaria N° 700 de fecha 21/10/2013)	1.25% UTM
16. Considerando la solicitud de particulares para esterilizar material clínico en el CESFAM y la factibilidad de ejecutar los siguientes procedimientos:	
a) Una carga completa	0.23% UTM
b) Una caja grande Autoclave	0.11% UTM
c) Una Caja mediana Autoclave	0.06% UTM
d) Una Caja pequeña Autoclave	0.04% UTM
(Agrega Sesión Ordinaria N° 700 de fecha 21/10/2013)	
<b>17. ESTADIO CENTENARIO</b>	
- Uso Estadio Luz artificial, por hora.....	82% U.T.M
- Uso estadio Luz natural, por hora.....	47% U.T.M
<b>18. GIMNASIO MUNICIPAL</b>	
- Deportes varios ,por hora.....	9% U.T.M
- Baby Futbol, por hora.....	14% U.T.M
- Espectáculos (día)	2.5% U.T.M.
- Espectáculos (Medio día)	1.25% U.T.M.
<b>19. CENTRO COMUNITARIO EMILIO HELD</b>	
- Día	2.5 U.T.M.
- Medio Día	1.25 U.T.M.
<b>20. CENTRO COMUNITARIO DE CORTE ALTO</b>	
-Sala de reuniones por hora .....	20% U.T.M.

## 21. BODEGON MUNICIPAL

- Día..... 2.5 U.T.M.
- Medio Día.....1.25 U.T.M.

## 22. TEATRO MUNICIPAL

- Día .....2.5 U.T.M.
  - Medio Día..... 1.25 U.T.M.
- ( no incluye servicio de control de iluminación y sonido)

23. Las actividades que sean ejecutadas u organizadas por la Municipalidad de Purranque, exclusiva o conjuntamente con otra entidad pública o privada, no estarán afectas al pago de Derechos Municipales.

24. El Municipio podrá patrocinar o auspiciar actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas o personas naturales, en cuyo caso podrá, rebajar los derechos a aplicar, hasta quedar exentas de los derechos a devengar, por determinación del Alcalde.

25. Lo establecido en los puntos precedentes, no regirá, sobre los derechos contemplados en el ámbito del Urbanismo y Construcción, ni los relativos a la Dirección de Transito u otros que establezca la Ley.

26. Los Partidos Políticos Legalmente Constituidos podrán hacer uso para reuniones, los siguientes edificios municipales: Centro Cultural Emilio Held, Bodegón Cultural, Centro Comunitario de Corte Alto. Pagarán por hora..... 9% UTM.

27. Arriendos de Kioscos emplazados en la vía pública, pagarán anualmente (valor cargado en la patente comercial).....25% U.T.M.

28. Arriendo de módulos del pueblo de artesanos de purranque, ubicados en calle 21 de Mayo, pagarán mensualmente.....50% U.T.M.

29. Arriendo de local de comidas del pueblo de artesanos de Purranque, ubicado en calle 21 de Mayo, pagará mensualmente..... 2 U.T.M.

30. Certificado de vivienda inhabitable..... 10% UTM.

31. Certificado de vivienda social.....10% UTM.

32. Certificado de experiencia para contratista de obras.....25% UTM.

33. Arriendo de salas, ubicadas en la plaza de armas, pagaran por día..... 1 UTM.

34. Arriendo de espacio techado en plaza de armas, pagaran por día.....20% UTM.

35. Arriendo de baños sector bodegón, valor mensual.....10% UTM.

36. Certificado por retiro de basura domiciliaria.....7% UTM.

**TITULO XIII****DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES Y EXENCIONES**

**Artículo 25.** Cuando por alguna causa proceda la devolución de todo, o parte de algún derecho municipal, este deberá realizarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento correspondiente, en un plazo máximo de 45 días, a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio.

**Artículo 26.** Establece las siguientes exenciones a la presente Ordenanza:

1. Las Ferias Artesanales que se realicen en fechas especiales determinadas por el Alcalde, mediante Decreto Alcaldicio, estarán exentas de pago de derechos.

2. Beneficios efectuados por Instituciones sin fines de lucro y que acrediten Personalidad Jurídica vigente quedarán exentos de pago.

#### **TITULO XIV SANCIONES**

**Artículo 27:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 U.T.M. correspondiendo su aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia en Carabineros o Inspectores Municipales.

#### **TITULO XV NORMAS VARIAS**

**Artículo 28:** Se deja establecido en la presente ordenanza, que NO se autorizara como así mismo NO se permitirá, la venta y promoción de ningún tipo de producto tangible e intangible en la plaza de armas de nuestra ciudad.

**Artículo N° 29:** Los nuevos derechos municipales establecidos en la presente Ordenanza y demás normas, regirán a contar del 01 de Enero de 2018.

Anótese, publíquese en Página Web de la Ilustre Municipalidad de Purranque [www.purranque.cl](http://www.purranque.cl), comuníquese a la Intendencia Regional Xa Región y archívese.-



**ANDREA GONZALEZ VERGARA  
SECRETARIA MUNICIPAL**



**HECTOR BARRIA ANGULO  
ALCALDE**

**HABA/HFO/PBB/MORR/CDV/CLC/AFG/MAG  
DISTRIBUCION:**

- Unidades Municipales
- Pagina Web.
- Archivo Oficina de Partes